



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(043)

26 FEB 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTNA 001-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delegó una función y se dictaron otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el*

→

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTNA 001-10
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

I. DEL PERMISO DE FILMACIÓN OTORGADO

En el ejercicio de sus funciones, la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), profirió la Resolución No. 021 del 29 de enero de 2010 (Fls. 39 y 40), a través de la cual otorgó permiso de filmación a la sociedad **GOMA PRODUCCIONES LTDA**, identificada con NIT 830.026.679-4, para la realización del proyecto "COMERCIAL AGUA OASIS" en el Parque Nacional Natural el Cocuy, durante el día 30 de enero de 2010.

De la anterior decisión se notificó personalmente a la señora Dania Margarita Lozada Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.780.351, en su condición de representante de la señora Astrid Elena Chavarriaga Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.056.638, quien ostentaba la calidad de representante legal de la sociedad **GOMA PRODUCCIONES LTDA**, identificada con NIT 830.026.679-4, el día 4 de febrero de 2010, como se puede observar a folio 42 del expediente.

II. SEGUIMIENTO AL PERMISO DE FILMACIÓN

Mediante oficio DIG-GJU 001613 del 21 de febrero de 2011 (Fl. 45), esta Entidad requirió a la sociedad **GOMA PRODUCCIONES LTDA**, identificada con NIT 830.026.679-4 para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 021 del 29 de enero de 2010, en el sentido de remitir el material filmico o de video obtenido de la realización de la actividad y allegar los comprobantes de pago de las sumas establecidas.

Así las cosas, mediante documentación remitida a Parques Nacionales Naturales de Colombia el 28 de febrero de 2011 (Fls. 47 a 49), la sociedad **GOMA PRODUCCIONES LTDA**, identificada con NIT 830.026.679-4 allegó la información solicitada en cumplimiento a la Resolución No. 021 del 29 de enero de 2010.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8° que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

El artículo 79 ibidem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el mismo sentido, el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así mismo señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por otro lado, el Decreto 01 de 1984 aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°, señala los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTNA 001-10
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(...)

En relación al principio de eficacia se establece que:

*“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.
(...)”*

El principio de economía, señala que:

“En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.”

Igualmente el artículo 267 ibidem, establece:

“ARTÍCULO 267.*En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.*

En consecuencia, es necesario indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo tanto en los aspectos que no estén regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

En este sentido, cuando se determine la procedencia del archivo de un expediente, es necesario remitirse al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *“(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

Es importante precisar que, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 01 de 1984 aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual determina que *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)”*, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, toda vez que la decisión que se está adoptando impide que se continúe con la actuación administrativa, convirtiéndose en un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio o pone fin al proceso administrativo.

Así las cosas una vez revisada la documentación obrante en el expediente PFFO DTNA 001-10, contentivo del procedimiento administrativo ambiental en cuestión, se evidenció que con la información radicada por la sociedad **GOMA PRODUCCIONES LTDA** el día 28 de febrero de 2011, se da cumplimiento a las obligaciones definidas en la Resolución No. 021 del 29 de enero de 2010 y lo requerido mediante el oficio DIG-GJU 001613 del 21 de febrero de 2011, y en ese sentido se habrían surtido todas las etapas procesales y no quedaría pendiente adelantar algún tipo de actuación administrativa.

Por lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a declarar el archivo definitivo del expediente PFFO DTNA 001-10, en donde reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite. Lo anterior, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las

↘

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTNA 001-10
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas y de seguimiento del expediente.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del Expediente PFFO DTNA 001-10, contenido del permiso de filmación a la sociedad **GOMA PRODUCCIONES LTDA**, identificada con NIT 830.026.679-4, para la realización del proyecto "COMERCIAL AGUA OASIS" en el Parque Nacional Natural el Cocuy, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **GOMA PRODUCCIONES LTDA**, identificada con NIT 830.026.679-4 a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM*

